normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los de-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del parca aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condi-

ciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realizar la operación bajo el sistema de reposición con franquicia

arancelaria.

Séptimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados esportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, aegún lo esta-blecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Go-bierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrá ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que

el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Octavo.-Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los bene-ficios correspondientes, siempre que se hayán liecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo ante-rior comenzarán a contarse desde la fecha de públicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectes exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccio-

namiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Duodécimo. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden és continusción del que tenía la firma «José López Beltrán y Cia., Sociedad Anónima», según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la mención que en las ficencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se auto-riza a la firma «La Vinicola Mestre, Sociedad Anonima», el régimen de tráfico de perfeccionamien-to activo para la importación de alcohol etilico vinico 6122 y la exportación de vinos y mistelas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Vinicola Mestre, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la expor-tación de vinos y mistelas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Vinicola Mestre, Sociedad Anónima», con domicilio en Torres Jordi, 1/15, Tarragona, y NIF A-43000199

Sólo se autoriza el sistema de raposición con franquicia arancelaria.

Segundo. Las mercancias de importación serán las siguientes: 1. Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 96-97, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación

95-96°, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportáción aerán los siguientes:

Vinos D.O. «Tarragona»

1.1 Dulces de 15" a 18":

- 1.1.1 Tintos en botellas, P.E. 22.05.37.2. 1.1.2 Blancos en botellas P.E. 22.05.37.1. 1.1.3 A granel, P.E. 22.05.24.

- 1.2 Generoso; secos de 14,5° a 15,5°:
- 1.2.1 A granel, P.E. 22.05 24. 1.2.2 En botellas, P.E. 22.05.14.
- II. Mistelas de 15° y 433,5 gramos litro de materias reductoras, P.E. 22.05.71.9.

Cuarto.-A efectos contables, se estable lo siguiente:

a) Por enda hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se exporte, se podrá importar con tranquicia grancelaria la cantidad medida en litros y decliitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 18 y dividir por 0,96,

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcoholico total, la cifra 9 y dividir por 0,96.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por iitro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad

medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0.96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalentes a 6° Beaumé) que se exporte, se podrá importar coa franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la ela-boración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinicola-alcoholera, o en su defecto, mediante el acohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/1971, de

4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simul-táneamente por cada operación de exportación, de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los xinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimen deberán ser unida al expediente de concesión e invalida por el Organismo autorizante.

Quinto.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustandose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los

efectos que las mismas corresponda.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera oel área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la Disposi-

ción por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arance-

Séptimo.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

El plazo para solicitar las importaciones-será: de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-blecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Octavo.-Se otorga esta autorización por un período de dos años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solici-

tar la prórroga con tres mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el 6 de enero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acegerse también a los be-neficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo ante-rior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado».

Noveno. Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del regimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agropaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación:

Décimo.-La Dirección General de Adunnas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización,

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiente activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenia la firma «La Vinícola Mestre, Sociedad Anónima», segun Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972), a efectos de la monsión que ca las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado regimen ya caducado o de la solicitud de su pró-

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de sebrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación.

limo. Sr. Director general de Exportación.

6123

ORDEN de 8 de febrero de 1985 por la que se auso-riza a la firma «De Muller, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alconol etilico vinico y la exportación de vinos y mistelas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «De Muller, Sociedad Anonima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico vinico y la exportación vinos y mistelas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «De Muller, Sociedad Anónima», con domicilio en Real, 27, Tarragona, y NIF A-43000629.

Sólo se autoriza el sistema de reposición con franquicia aran-

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes: 1. Alcohol etilico vinico sin desnaturalizar, de graduación, 96-97, P.E. 22.08.30.1.
2. Alcohol etilico vinico sin desnaturalizar de graduación

2. Alcohol etilico vínico sin desnaturalizar, de graduación 95-96, P.E. 22.08.30.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes: 

L.f. Blancos: office 67 of the first and office and office first and offic

I.1. Blancos:
I.1. D.O. Tarragona en botellas, P.E. 22.05.37.1.
I.1.2 D.O. Tarragona en otros envases, P.E. 22.05.47.1.
I.1.3 En botellas, P.E. 22.05.51.9.
I.1.4 En otros envases, P.E. 22.05.59.9.

1.2 Los demás:

1.2.1 D.O. Tarragona en botellas, P.E. 22.05.37.2.

D.O. Tarragona en otros envases, P.E. 22.05.47.2.
D.O. Priorato en botellas, P.E. 22.05.34.2. 1.2.2 7.2.3

in gain intertuinky arts was

1.2.4 D.O. Priorato en otros envases, P.E. 22.05.44.2. 1.2.5 P.E. 22.05.61.9. 1.2.6 P.E. 22.05.69.9. 1.2.7 Generosos D.O. Tàrragona en botellas, P.E. 22.05.14.

1.2.8 Generosos D.O. Tarragora en otros envases, P.E. 22.05.24.

II. Vinos dulcès de 10,5° a 19" y de 57,8 a 187 gramos/litro de materias reductoras:

II.) Blancos:

D.O. Tarragona en botellas, P.E. 22.05.37.1. 11.1.1

II.1.2 D.O. Tarragona en otros envases, P.E. 22.05.47.1. II.1.3 En botellas, P.E. 22.05.51.9.

If.1.4 En otros envases, P.E. 22.05.59.9.

II.2 Los demás: 🕠

II.2.1 D.O. Tarragona en botellas, P.E. 22.05.37.2. ...
II.2.2 D.O. Tarragona en otros envases, P.E. 22.05.47.2.
II.2.3 D.O. Priorato en botellas, P.E. 22.05.34.2.
II.2.4 D.O. Priorato en otros envases, P.E. 22.05.44.2.

II:2.5 P.B. 22:05:61.9. II:2.6 P.B. 22:05:69.9. 11:2.6

Generosos D.O. Tatragona en botellas, P.E. 22.05.145 11:2.7 -II 2.8 Generosos D.O. Tarragona en otros envases, P.E.

22.05.24.

III. Mistelas de 13,5° a 15° y de 136 a 153 gramos/litro de materias reductoras, P.E. 22.05.71.9 41.3

Cuarto.-A efectos contables, se establece lo siguiente:

a). Por cada hectolitro de vine contenido en materia reduc-tora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a.2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13°, que se ex-porte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grade alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir por 0,96. -

b). Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y

dividir por 0,96.
c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8" Beaumé), que se exterias reductoras por litro (equivalente a 8" Beaumé). porte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad

medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras pos litro (equivalentes a 6º Beaus) me) que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,96.

No existen mermas ni subproductos.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.